



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**Medellín, miércoles veintiséis (26) de junio de dos mil trece (2013)**

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	ISIDRO DE JESÚS RESTREPO VÉLEZ
<b>DEMANDADOS</b>	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR-
<b>RADICADO</b>	05001 33 33 030 <b>2012 00373</b> 00
<b>ASUNTO</b>	Notificación por conducta concluyente-Programa audiencia inicial

Procede el Despacho a resolver sobre la notificación por conducta concluyente por parte del ente accionado y la programación de audiencia inicial normada por el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

1. Mediante auto del 06 de diciembre de 2012, esta Agencia Judicial procedió de conformidad con los artículos 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a ADMITIR la demanda de la referencia, en la cual se ordenó a la parte actora remitir por correo postal los traslados de la demanda. De dicha actuación estaría supeditada la notificación personal por correo electrónico.
2. El día 11 de diciembre de 2012, la apoderada judicial de la parte demandante, retira los traslados (copia demanda y sus anexos), así como copia del auto admisorio de la demanda, a fin de remitir vía correo postal autorizado a la entidad accionada. Lo anterior de conformidad con lo establecido con el 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del CPACA.
3. El día 18 de diciembre de 2012, la apoderada de la parte accionada allegó los originales y las copias del envío realizado por correo postal de la demanda, anexos y

auto admisorio a la entidad accionada, así como a la Procuraduría General de la Nación y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. (Folios 45 a 52).

4. Previo a que el Despacho realizara la notificación personal por buzón electrónico preceptuada en los artículos 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 612 del Código General del Proceso.

5. El día 13 de febrero de 2013, la entidad accionada NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, a través de representante judicial, allegó contestación de la demanda y alegatos de conclusión, con su respectivo poder, visibles a folios 53 a 64.

6. Posterior a ello, el día 14 de febrero de 2013, el Despacho procedió a notificar mediante buzón electrónico para notificaciones del contenido del auto admisorio y su demanda al representante legal de la entidad demandada a quien este le haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público delegado ante esta Agencia (Procurador N° 168) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del CPACA . (Folio 65-66)

7. Es preciso advertir, que la entidad demandada presentó escritos de contestación y alegaciones con su debida representación judicial, antes de ser notificada personalmente de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 612 del Código General del Proceso por medio del cual se modificó el artículo 199 del CPACA.

8. El inciso tercero del artículo 330 del Código de Procedimiento Civil, establece lo siguiente:

*"...Cuando el escrito en que se otorgue poder a un abogado se presente en el juzgado de conocimiento **se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente** de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el día en que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad..."*

9. De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la entidad demanda NACION-CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL –CASUR- por intermedio de su Brigadier General como Representante Legal y Director General de la

entidad accionada, señor JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN, confirió poder especial, amplio y suficiente a la abogada MAIDA YOLIMA RIVAS RINCON (cfr. Fl. 59), quien presentó la respectiva contestación de la demanda y sus alegatos, procede entenderle notificada por conducta concluyente.

**10.** Cabe resaltar que de conformidad con el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corrió traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada, el día 31 de mayo de 2013 (folio 67), y en consecuencia hay lugar a programar audiencia inicial, contemplada en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. ENTENDER** notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda del 6 de diciembre de 2012 (folio 43-vuelto) a la entidad accionada.

**SEGUNDO.** Se fija el día **martes trece (13) de agosto de dos mil trece (2013) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)** para celebrarse la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 del CPACA. La misma que tendrá lugar en la sede del Juzgado Treinta Administrativo Oral de Medellín.

**TERCERO.** Es de advertir, que no es posible dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero (1º) del artículo 180 ibídem, el cual prescribe que la audiencia inicial se realizará dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o de la contestación de excepciones previas, por cuanto no existe en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Medellín, la infraestructura física y tecnológica para desarrollar las audiencias; dificultad que persiste parcialmente. Por ello inclusive, la audiencia programada en este auto se celebrará dentro del Despacho.

**CUARTO.** Se advierte a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados a esta diligencia es obligatoria y su inobservancia acarrea la imposición de sanciones.

**QUINTO. Reconocer** personería a la abogada MAIDA YOLIMA RIVAS RINCÓN, portadora de la Tarjeta Profesional número 204.102 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada, CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, en los términos del poder conferido, visible a folio 59 del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGY PLATA ÁLVAREZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
MEDELLÍN

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, **28 DE JUNIO DE 2013** fijado a las 8 a.m.

**JUAN SEBASTIÁN GAVIRIA GÓMEZ**  
**SECRETARIO**